

# LOS DERECHOS HUMANOS

Por MANUEL MARRERO ÁVILA

En el tema anterior pudimos compartir sobre el valor que la Doctrina Social de la Iglesia confiere a la dignidad de la persona humana, de la cual brotan los derechos fundamentales e inalienables de todo ser humano, que no lo abandonan nunca, desde su concepción hasta la muerte natural.

Creo que no exagero al decir, justamente al inicio de este tema, que dichos derechos –a los cuales se les consignan hoy en términos jurídicos internacionales– son, posiblemente, uno de los temas más recurrentes, controversiales y apasionados en la agenda de estos tiempos. El espacio y la dinámica de esta publicación no nos permitirán decir mucho, pero aún así, creo que bien vale la pena algunos apuntes.

El tema de los Derechos Humanos entronca, en la Tradición cristiana, con la persona de Jesucristo quien, al revelar al hombre su cualidad de persona libre, amada por Dios y llamada a entrar en comunión con su Creador y con la creación, suscitó una toma de conciencia de tales derechos, hasta entonces desconocidos.

En los primeros siglos de cristianismo, ya encontramos en el pensamiento social de los Padres de la Iglesia, un planteamiento bien estructurado respecto al tema, permanente en la denuncia que estos hacen respecto a las injusticias de su tiempo, resumidas en los aspectos relacionados con la acumulación exclusiva de bienes y riquezas en manos de unos pocos (aspectos económicos) y las cuestiones referentes al trabajo y los trabajadores (mundo obrero) en atención al deber de compensar al trabajador con un salario adecuado que cubra, al menos, las necesidades básicas de su vida.

Otras muchas reflexiones en torno al tema de los Derechos Humanos fueron aportadas en estos siglos, casi siempre por hombres de fe. No da tiempo para detenernos en muchos de ellos, sólo cito, por su importancia, al fraile dominico Francisco de Vitoria (1492–1546) filósofo y teólogo español, hombre de ideas sociales y políticas únicas para su época, y el cual, con su reflexión y valiente defensa de los derechos fundamentales de los indios americanos, es el primero que llega a sentar con claridad el carácter positivo del “*derecho de gentes*” como autoridad que debe cumplirse en todo el orbe y que necesita expresarse a través de normas jurídicas imperativas que se imponen a todas las naciones, no pudiéndose eximir ninguna de su cumplimiento. A las ideas de Vitoria se vincula el sacerdote jesuita, filósofo y teólogo español, Francisco Suárez (1548–1617) y el jurista holandés, filósofo del derecho y estadista, Hugo Grocio (1583–1645) a quien tocó ordenar los supuestos doctrinales de sus predecesores, nutriendo vigorosamente el pensamiento enciclopedista de su época e influyendo, sin lugar a dudas, en la corriente de pensamiento que llega hasta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, publicada el 26 de agosto de 1789.

Desde el fin de la Revolución Francesa, durante todo el siglo XIX y hasta inicios del XX, el análisis relacionado con los derechos humanos sufrió un relativo retroceso, cuya nota característica está definida en reflexionar, hablar y legislar derechos enfatizando sólo los individuales –recordemos que para la ideología liberal, el individuo es fin en sí mismo y la sociedad y el Derecho existen para facilitarle al individuo el logro de sus intereses particulares; situación que originó, posteriormente, mucha desconfianza en la Iglesia respecto al tema.

A la luz de esta realidad, se comprende la inhibición de la Iglesia, y aun el mismo rechazo ante la proclamación de los derechos del hombre en la Revolución Francesa de 1789, e incluso antes, en la revolución norteamericana (1776). Se apoyaban ambas en una concepción del hombre nacida del pensamiento iluminista, que contrastado con el pensamiento cristiano, parecía desdibujar aquella dignidad divina del hombre y por tanto el papel del Creador en relación con el ser humano. Aún la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (de 1948) no encontró en el papa Pío XII ninguna mención en sus mensajes y escritos, pues además, la formulación de los derechos humanos ha estado, lamentablemente hasta hoy, en dependencia de las ideologías o de los sistemas políticos que la sustentan.

Recordemos que la primera voz autorizada de la Iglesia en plantear la cuestión de los derechos en términos modernos relativos a la persona humana y la cuestión social fue, precisamente, la Carta Encíclica *Rerum Novarum*, del papa León XIII, a finales del siglo XIX, escrita en respuesta a las injusticias provocadas por los cambios sociales ocurridos a raíz de la Revolución Industrial. Posteriormente la Iglesia continuó introduciendo con precisión en su vocabulario el tema de los derechos del hombre con los papas Juan XXIII, Pablo VI y Juan Pablo II, pero el contenido total, la motivación y el origen de esos derechos difieren de los enunciados de las grandes declaraciones de los siglos XVIII, XIX y XX.

El giro completo de la doctrina de la Iglesia respecto a la referencia en su acepción común al tema de los derechos humanos según la declaración de 1948, lo da Juan XXIII en la Carta Encíclica *Pacem in Terris*, publicada poco antes de su muerte y en los inicios del Concilio Vaticano II. En ese importante documento considera el Papa la declaración de 1948 como “*un primer paso e introducción hacia la organización jurídico política de la comunidad mundial, ya que en ella sosolemnemente se reconoce la dignidad de la persona humana, de todos los hombres y se afirman los derechos que todos tienen a buscar libremente la verdad, a observar las normas morales, a ejercer los deberes de justicia, a exigir una vida digna del hombre y otros derechos que están vinculados con ella*”. Estos derechos son, precisa, “*universales, inviolables e inalienables*” (n. 144).

La *Pacem in Terris* vuelve a afirmar una vez más el principio fundamental: “en toda humana convivencia bien organizada hay que colocar como principio que todo ser humano es persona, es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre y que, por tanto, de esa misma naturaleza nacen al mismo tiempo derechos y deberes, que al ser universales e inviolables son también absolutamente inalienables” (n. 9). Entre esos derechos cita el Papa “el derecho que todo hombre tiene de honrar a Dios según el dictamen de la libre conciencia y proclamar su religión privada y públicamente” y en los números 12, 18, 23, 27 cita otros derechos más, y sentencia convencidamente el Papa Juan XIII que “se considera realizado el bien común cuando se han salvado los derechos y deberes de la persona humana” (n. 60).

Posteriormente, el Concilio Vaticano II recupera la rica y secular doctrina teológico-jurídica de la Iglesia, empleando un lenguaje de acuerdo con la cultura moderna, que encontramos especialmente en la constitución pastoral *Gaudium et Spes*. En ella se lee: La Iglesia “ardientemente desea estar al servicio de todos, bajo cualquier régimen político que reconozca los derechos fundamentales de la persona, y de la familia, y los imperativos del bien común” (GS, 42). El Concilio proclama solemnemente la concordancia del evangelio con los derechos humanos: “la Iglesia, en virtud del evangelio que se le ha confiado, proclama los derechos del hombre, y reconoce y estima en mucho el dinamismo de la época actual que está promoviendo en todas partes tales derechos” (GS, 62). Encontramos en esta constitución una novedosa formulación del bien común: “consiste sobre todo en los derechos y deberes de la persona humana” (GS, 6). Recordemos que ya la *Pacem in Terris*, cuando acepta la declaración de 1948, acota que no sólo hay que hablar de “derechos”, sino también de “deberes”.

El Concilio, retomando la más pura tradición cristiana, apunta otros aspectos: 1) los derechos humanos se apoyan en la condición de la persona como imagen de Dios; 2) los derechos en el ámbito de la economía son puestos en evidencia: “resulta escandaloso el hecho de las excesivas desigualdades económicas y sociales que se dan entre los miembros o entre los pueblos de una misma familia humana” (GS, 29). 3). La declaración sobre la libertad religiosa es considerada fundamental: no se puede forzar a nadie a obrar contra su conciencia; ni tampoco se le puede impedir que obre según ella, principalmente en materia religiosa (n. 3).

Pablo VI hace continuas referencias a los derechos humanos. Su encíclica *Populorum Progressio*, del 26 de marzo de 1967, propone acertadamente el derecho de los pueblos a su propio desarrollo. Juan Pablo II, por su parte, fue un campeón en la defensa de los derechos de la persona humana. En tal sentido, invito a estudiar todos sus documentos magisteriales. Por ejemplo: las Cartas Encíclicas *Redemptor Hominis*, *Laborens Exercens*, *Solicitudo rei Sociales*, *Centesimus Annus* y *Veritatis Splendor*.

La realidad respecto a dichos Derechos, como sistema jurídico internacional aprobado por numerosos países signatarios, dista mucho en relación con su cumplimiento. La discusión en estos momentos parece centrarse en cinco cuestiones fundamentales: 1) existen gobiernos que siguen pensando que es el poder el que determina, en última instancia, el contenido de los derechos humanos y, en consecuencia, se creen autorizados a recurrir a prácticas aberrantes de los mismos; 2) otros creen que tales derechos tienen posibilidades de adecuación respecto a la cultura o al momento histórico y social que viven sus países; 3) algunos confieren primacía absoluta a determinados derechos en detrimento de otros que consideran de menor importancia; 4) la identificación de nuevos derechos que pueden ser enunciados en relación con las nuevas relaciones internacionales, al desarrollo social actual, la política, los avances en el campo de las investigaciones y las tecnologías, entre otros; 5) la legitimidad o no a la intervención y aplicación de condenas por parte de la comunidad internacional, en relación con los países violadores.

**“Ya no hay judío ni griego, ni esclavo ni libre, ni hombre ni mujer, ya que todos ustedes son uno en Cristo Jesús”.**

*San Pablo, Carta a los Gálatas 3, 28.*

**“Ya no hay judío ni griego, ni esclavo ni libre, ni hombre ni mujer, ya que todos ustedes son uno en Cristo Jesús”.**

*San Pablo, Carta a los Gálatas 3, 28*

De un modo u otro, la Iglesia sigue recordando a todos que su contribución al debate de los Derechos Humanos lo hace según su naturaleza y sus perspectivas específicas, siempre con vistas a ofrecer una reflexión esencialmente ética, que ayude a las decisiones de orden político que se han de tomar y desde el anuncio del valor inalienable de la persona humana...., fuente de todos los derechos humanos y de todo orden social y que dichos derechos exigen ser tutelados no solo singularmente, sino en su conjunto, porque una protección parcial de ellos equivaldría a una especie de falta de reconocimiento.

En nuestro próximo artículo ampliaremos sobre el tema y hablaremos de la inseparable unión que existe entre el tema de los derechos y los deberes humanos.